**Contribución de Colombia para la preparación del Estudio anual sobre los derechos de las Personas con Discapacidad que se realiza en cumplimiento de la Resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos.**

**Abril de 2017**

A continuación, se responderán las preguntas remitidas a los países miembros por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH.

1. **Tiene su país leyes, políticas o guías sobre acceso a la justicia, en cualquier nivel de gobierno, que garantice a las personas con discapacidad, particularmente mujeres, niños y niñas con discapacidad:**
2. **Participar en procedimientos administrativos y judiciales en igualdad de condiciones con los demás en su rol de testigos, jurados, demandado, acusado u otro, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, (por favor identifique y comparta el texto de dichas previsiones);**

El artículo 21 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, señala obligaciones a cargo de entidades del Estado en relación con el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en el siguiente sentido:

*ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantizará el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en concordancia con el artículo* [*13*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1346_2009.html#13) *de la Ley 1346 de 2009[[1]](#footnote-1). Para garantizar el ejercicio efectivo de acceso a la justicia el Ministerio de Justicia y del Derecho, en alianza con el Ministerio Público, los organismos de control y la rama judicial, deberán garantizar el acceso de las personas con discapacidad en todos los programas de acceso a la Justicia. Para ello, adoptará entre otras, las siguientes medidas:*

*1. El Ministerio de Justicia y del Derecho, y la rama judicial, deberá implementar programas de formación y gestión para la atención de casos de violación a los derechos de las personas con discapacidad, que involucren a jueces, auxiliares de justicia, casas de justicia, centros de conciliación, comisarías de familia, personerías, entre otros. Así mismo implementará programas de formación orientados a la comprensión de la discapacidad y la forma de garantizar la cabal atención y orientación a las personas con discapacidad, facilitando los servicios de apoyo requeridos para garantizar en igualdad de condiciones con las demás personas el acceso a la Justicia.*

*2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces, en alianza con el Ministerio Público y las comisarías de familia y el ICBF, deberán proponer e implementar ajustes y reformas al sistema de interdicción judicial de manera que se desarrolle un sistema que favorezca el ejercicio de la capacidad jurídica y la toma de decisiones con apoyo de las personas con discapacidad, conforme al artículo* [*12*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1346_2009.html#12) *de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.*

*3. El Gobierno Nacional desarrollará un proyecto de fortalecimiento y apoyo a las organizaciones de y para personas con discapacidad en todo el país, para dar a conocer sus derechos y la forma de hacerlos efectivos.*

*4. Las Instituciones de educación superior que cuenten con facultades de derecho y consultorios jurídicos, deberán desarrollar programas de formación y apoyo al restablecimiento de derechos de las personas con discapacidad.*

*5. El Gobierno Nacional junto con las organizaciones nacionales e internacionales, realizará campañas de respeto hacia las personas con discapacidad, otorgando espacios a autogestores que hablen de sus experiencias conforme a la Ley* [*1346*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1346_2009.html#Inicio) *de 2009.*

Así mismo, el 9 de diciembre de 2013 se expidió el documento Conpes Social 166 que contiene la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, que dispone:

*Para garantizar el acceso efectivo a la justicia, el pleno reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las PcD y para garantizar su inclusión social, se establecerán los mecanismos para asegurar que las PcD tengan los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y las salvaguardas adecuadas y efectivas para impedir abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.*

El Ministerio de Justicia y del Derecho con la colaboración del Ministerio de Salud, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional para Ciegos, el Instituto Nacional para Sordos, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Plan Presidencial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, expidió la “Guía de Atención a las Personas con Discapacidad en el Acceso a la Justicia” que tiene por objeto ofrecer a los operadores de justicia herramientas que les permitan asegurar que su actuar posibilite el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y de brindar a esta población, a sus familias y redes de apoyo información acerca de qué esperar de la atención que les debe proveer el sistema de justicia.

Esta guía se expidió tras una construcción intersectorial que contó con la participación de representantes de organizaciones de PcD. La guía está disponible en el siguiente enlace: <http://www.pactodeproductividad.com/pdf/guia_de_atencion_a_las_pcd.pdf>

El Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la República radicaron el 4 de abril de 2017 ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 248 de 2017 "Por medio del cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". Si este proyecto de ley surte un trámite exitoso en el Congreso, se acabaría con el régimen de guardas que favorece la sustitución en la toma de decisiones de las PcD, para darle paso a un régimen de toma de decisiones con apoyo que enaltezca la capacidad legal de las mismas y sea más acorde con el artículo 12 de la Convención. De forma paralela, se viene trabajando en el diseño y desarrollo de una estrategia de comunicaciones para promover en la comunidad en general el reconocimiento de la capacidad jurídica de las PcD.

En cuanto a la capacidad de las PcD para ser testigos dentro de un proceso, el artículo 210 del Código General del Proceso señala que “Son inhábiles para testimoniar en todo proceso los que se hallen bajo interdicción por causa de discapacidad mental absoluta y los sordomudos que no puedan darse a entender. Son inhábiles para testimoniar en un proceso determinado quienes al momento de declarar sufran alteración mental o perturbaciones sicológicas graves”. De las demás personas con discapacidad se deberá presumir su capacidad para comparecer como testigos.

1. **Tener capacidad procesal en todo procedimiento administrativo y proceso judicial, incluyendo el derecho a ser oído como parte del derecho a un juicio justo**

En Colombia se han establecido ajustes al procedimiento judicial en favor de las PcD. Por ejemplo, aunque el idioma del proceso es el castellano, el Código General del Proceso permite la designación de intérpretes cuando en él participen personas que dominen otras lenguas, entre las cuales se encuentra la Lengua de Señas Colombiana, que es reconocida como una de las lenguas oficiales del país. Ahora bien, con relación a la capacidad de las PcD para comparecer a los procesos judiciales, sea como parte pasiva o activa del proceso, esta existe en todos los casos en que estas personas puedan disponer de los derechos en litigio. Cuando no tengan capacidad de disposición sobre los mismos por haber sido sometidos a procesos de interdicción o inhabilitación, o por cualquier otro motivo, deberán comparecer a través de sus representantes o curadores.

En la Guía de Atención a las Personas con Discapacidad en el Acceso a la Justicia se dispone específicamente al respecto que:

*Participación de las personas con discapacidad en una actuación ante el operador de justicia.*

*En ejercicio de derecho a la capacidad jurídica las personas con discapacidad deberán ser tenidas en cuenta en calidad de sujetos procesales, testigos, e intervinientes del proceso judicial. Se deberá propender por identificar la presencia de conflicto de intereses, influencias indebidas o abusos que puedan incidir en la voluntad de la persona con discapacidad. En caso de ser evidenciados deberán ser adoptadas las medidas correctivas que se consideren procedentes y oportunas.*

*Las autoridades podrán decretar medidas especiales para facilitar el testimonio de las víctimas, particularmente, en lo referente al uso de intérpretes y medios de comunicación alternativos. Deberán así mismo, supervisar la práctica del interrogatorio solicitando en los casos que ameriten la presencia de personal especializado en el abordaje de la discapacidad que presente la víctima máxime si esta lo solicita. En los casos de niños, niñas, adolescentes víctimas de violencia sexual, y adultos mayores esta disposición será obligatoria.*

*Sensibilización al equipo de trabajo con el que cuenta, acerca de los derechos de las personas con discapacidad y la atención que se les debe ofrecer. No sólo el operador de justicia tiene contacto directo con los usuarios de los servicios de justicia. Por ello, asegúrese de que todo el personal vinculado a su despacho (incluyendo el personal de aseo, seguridad y personal administrativo) conoce acerca de los derechos de las personas con discapacidad y los aspectos que deben tener en cuenta para una debida atención, a fin de superar las prácticas que limitan a las personas con discapacidad el goce efectivo del derecho de acceso a la justicia. Aporte en la ruptura de los paradigmas prejuiciosos, los estereotipos y la estigmatización que pueda existir: adopte medidas administrativas que puedan contribuir a eliminar las barreras de acceso a la justicia, a brindar un trato digno y a asegurar una participación efectiva de las personas con discapacidad. Vele por que todo el equipo se encargue de garantizar que la existencia de una discapacidad no sea un factor de diferenciación que limite o vulnere derechos de reconocimiento universal, y confirme que se premia la igualdad de oportunidades con un enfoque diferencial que parte de las características y necesidades particulares de las personas con discapacidad.*

1. **Tener acceso efectivo a una reparación que sea proporcional al derecho violado y ajustada a la situación específica;**

Las personas, incluidas aquellas en situación de discapacidad, tienen derecho a recibir una reparación proporcional al derecho violado, cuando logren probar el daño antijurídico, el hecho generador, y el nexo causal entre ambos, en el marco de un proceso jurídico de responsabilidad civil, o de un proceso administrativo cuando proceda, sea contra particulares o contra el Estado. Únicamente existen restricciones para su comparecencia al proceso judicial cuando carezcan de capacidad dispositiva sobre los derechos en litigio, por ejemplo, cuando se trate de derechos patrimoniales cuyo ejercicio haya sido asignado a un curador en virtud de un proceso de interdicción o inhabilitación judicial, que en principio solo tiene efectos sobre derechos de contenido patrimonial y no debe repercutir en el ejercicio de derechos personalísimos.

1. **Tener acceso efectivo a la justicia en contextos de desastre, migración y búsqueda de asilo; situaciones de conflicto y post-conflicto, y justicia transicional; y sistemas de justicia comunal, consuetudinaria e indígena, entre otros.**

La Ley 1448 de 2011 “**Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno” señala que su implementación debe darse bajo el principio de enfoque diferencial por medio del cual se reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, sometidas a mayores riesgos de violaciones de derechos humanos y que, por lo tanto, ameritan que las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral adopten criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.**

**En la misma norma se establece la atención preferencial para las mujeres en los trámites administrativos y judiciales del proceso de restitución, y para el acceso a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno en favor de la población víctima del desplazamiento forzado, se privilegia a “las mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada (sic) desplazada”.**

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la orden No. 12 del Auto 173 de 2014, viene desarrollado acciones para promover el reconocimiento de la capacidad jurídica de las PcD, tales como la formación y cualificación en discapacidad y capacidad jurídica dirigida a funcionarios de la Unidad y entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de realizar ajustes en los procedimientos internos y prevenir la recurrencia a la declaratoria de interdicción como primera medida para el acceso a la indemnización y medidas de asistencia y reparación.

Uno de los mayores éxitos en la gestión de la Unidad de Víctimas es estar implementando el Protocolo de toma de decisiones con apoyo, encaminado a la operativización de los procesos que impliquen una decisión por parte de víctimas con discapacidad cognitiva y/o mental a las cuales se les ofrece una batería de apoyos de diferente intensidad según los niveles requeridos, para que puedan tomar una decisión informada. Gracias a este Instrumento de Valoración de Apoyos (IVA) se ha logrado un avance significativo en el ajuste de las preguntas asociadas al proceso de atención y reparación como víctimas, así como a la escala de calificación de las mismas.

En Colombia existen 11.481 víctimas de mina antipersonal (MAP), munición sin explotar (MUSE) y artefacto explosivo improvisado (AEI) quienes, como consecuencia de un accidente ocurrido en el marco del conflicto armado, en un gran porcentaje adquieren una condición de discapacidad en cualquiera de sus modalidades (física, mental, sensorial). Entre estas víctimas, 7.028 pertenecen a la Fuerza Pública y 4.453 son civiles, siendo un 10% niños, niñas, adolescentes y un 14% víctimas mujeres.

Para las víctimas de minas antipersonal en general, se contemplan como medidas de reparación: la indemnización administrativa, la satisfacción, la rehabilitación y las garantías de no repetición, las cuales requieren ajustarse para ser más coherentes y proporcionales a la violación y las afectaciones generadas, en términos de las implicaciones de la afectación a la integridad física y psicológica que tiene que enfrentar la víctima, así como a las consecuencias que genera en el desarrollo del proyecto de vida y productivo de la persona y sus familias.

Para las víctimas de MAP, MUSE y AEI de la fuerza pública existe un Sistema de Rehabilitación Integral para la Fuerza Pública que se enmarca en la Política de Discapacidad para el sector Seguridad y Defensa desde la cual se incorpora un elemento innovador en Latinoamérica, que es la fase de rehabilitación familiar, social y laboral. La atención que el Sector Defensa brinda a estas personas se fundamenta en el régimen especial de la Fuerza Pública, el cual incluye todos los componentes de atención en salud operacional y asistencial, complementado con el reconocimiento de una pensión de invalidez e indemnizaciones económicas, generación de bienestar, familia, atención psicosocial y rehabilitación funcional e inclusiva.

1. **Tiene en su país ejemplos sobre:**
2. **Cómo se proveen y aplican ajustes de procedimiento, incluidos aquellos adecuados a la edad, por ejemplo, a través de protocolos de actuación y otras guías;**

La “Guía de Atención a las Personas con Discapacidad en el Acceso a la Justicia” contiene recomendaciones y sugerencias para la atención a personas con discapacidad. En lo atinente a los ajustes de procedimiento para la atención a niños y niñas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el “Manual operativo para la atención a la primera infancia - modalidad institucional” establece una lista de apoyos a proveer a las personas con discapacidad, según el origen de su deficiencia. Esta guía puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.juntosconstruyendofuturo.org/uploads/2/6/5/9/26595550/manual_operativo_modalidad_institucional_ene.2017.pdf>

Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha establecido dos lineamientos técnicos para la atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, según las características propias de los mismos:

* Lineamiento técnico del programa especializado para la atención a niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Aprobado por la Resolución 1516 de 2016. Puede consultarse en: <http://www.portalpruebas.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/macroprocesos/misionales/restablecimiento/2/RD%20Resoluci%C3%B3n%201516%20-%2023%20de%20febrero%20de%202016.pdf>
* Lineamiento para el restablecimiento de derechos y contribución a la reparación integral a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar y Artefactos Explosivos Improvisados y Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado. Aprobado por la Resolución 1517 de 2016. Puede consultarse en: <http://www.portalpruebas.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/macroprocesos/misionales/restablecimiento/2/RD%20Resoluci%C3%B3n%201517%20-%2023%20de%20febrero%20de%202016.pdf>
1. **Programas de capacitación sobre el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigidos a jueces, abogados, fiscales, policías, trabajadores sociales, intérpretes de idiomas y de lengua de señas, centros de asistencia jurídica y otros órganos judiciales y administrativos que intervengan en instancias judiciales o cuasi judiciales;**

Se cuenta con un Programa de Formación en Discapacidad para Operadores de Justicia que distribuye material académico a las Facultades de Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Trabajo, la Defensoría del Pueblo, y la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, entre otras instancias. El material es de consulta permanente y está disponible en la página web: [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

También se implementa un programa de formación a jueces, funcionarios judiciales y Notarios que se sustenta en la suscripción por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, de las Declaraciones de Cooperación para el Reconocimiento y la Defensa de los Derechos de las PcD. A partir de esta declaración realizada el 17 de febrero de 2016, las entidades se comprometen a construir material académico y a incorporar los derechos de las personas con discapacidad como un eje transversal en todos los programas de formación dirigidos a los funcionarios judiciales y en los cursos concurso de ingreso a la carrera judicial que organice la Escuela.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Universidad de Los Andes y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla construyeron el módulo de derechos de las personas con discapacidad: “El Derecho a Decidir”y realizaron supresentación en el marco del Taller Comité Coordinador Nacional VII Curso de Formación Judicial Inicial -Convocatoria 22-, el 28 de octubre de 2016. La publicación: “Derecho y Discapacidad: El Derecho a Decidir”, cuenta con contenido relacionado con ajustes razonables y accesibilidad y capacidad legal y toma de decisiones con apoyo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho remitió a los magistrados de las altas cortes, Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia; Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura, las publicaciones: Derecho y discapacidad: el Derecho a Decidir; Guía de Atención a las Personas Con Discapacidad en el Acceso a la Justicia; Consúltele al Experto. Derechos de las Personas con Discapacidad; Cartilla sobre Derechos de las Personas en Situación de Discapacidad Privadas de Libertad; Capacidad Jurídica y Derechos de las Personas con Discapacidad en el Marco del Derecho Notarial y Cartilla Enfoque Diferencial de Discapacidad para Funcionarias y Funcionarios Penitenciarios, con el fin de que sean conocidas y divulgadas en sus despachos.

De igual manera, la Escuela Judicial convocó la conformación de la Red de Formadores en materia de discapacidad, la cual fue capacitada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Universidad de Los Andes empleando el módulo referido y a través de un curso blended que inició el 11 de noviembre y terminó el 2 de diciembre de 2016. Así mismo, el 19 y 20 de noviembre de 2016 se impartió capacitación sobre discapacidad en las distintas ciudades en las que se adelantará el curso concurso de ingreso a la carrera judicial, organizado por la Rama Judicial.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Universidad de Los Andes y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, realizaron talleres de actualización sobre derechos de las personas con discapacidad en las ciudades de Barranquilla y Medellín. Este ejercicio contó también con la participación de una experta internacional, Asdown Colombia, la Liga Colombiana de Autismo y Profamilia.

Para impactar la acción legislativa, el Ministerio de Justicia y del derecho lleva a cabo una formación permanente a las Unidades de Trabajo Legislativo del Congreso de la República orientada a brindar insumos técnicos y a realizar un proceso de transmisión del conocimiento, que permita a los equipos encargados del análisis y construcción de proyectos de ley, desarrollar su gestión según los lineamientos de la Convención de los Derechos de las PcD.

El Ministerio de Justicia y del Derecho y la Universidad de Los Andes construyeron dos cartillas sobre derechos de las personas con discapacidad en el marco del derecho penitenciario, una de las cuales se orienta a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y desarrolla sus obligaciones, y otra a población privada de la libertad. La Escuela Penitenciaria del INPEC impartirá capacitación a los funcionarios asignados en los distintos centros de reclusión del país, empleando estas cartillas.

El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, construyeron un curso virtual sobre discapacidad dirigido a los defensores de familia, que será implementado en 2017 a través de convenio suscrito por el ICBF con la Universidad de Caldas.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en colaboración con la Universidad de Los Andes y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, impartió un curso virtual sobre derechos de las personas con discapacidad, dirigido a operadores de justicia en 22 departamentos del país. El material académico que se construyó en el marco de esta iniciativa, se remitió a las Facultades de Derecho para que con él apoyen las labores de sensibilización y formación de los estudiantes que cursen consultorio jurídico. De igual manera, se entregó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Trabajo, la Defensoría del Pueblo, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, entre otras instancias, para que cuenten con los contenidos técnicos que les permitan efectuar procesos de multiplicación del conocimiento con los operadores de justicia vinculados a ellas. Así mismo, todo el material es difundido a través de la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho.

1. **Programas educativos sobre el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigidos a estudiantes de derecho, así como en las escuelas de trabajo social, de interpretación de lengua de señas, de ciencia forense, y de psiquiatría y psicología, entre otras facultades pertinentes;**

Sí, el Ministerio de Justicia y del Derecho conformó la Red Universitaria para el Reconocimiento y la Defensa de los Derechos de las PcD -RUNDIS-, que permite poner a disposición de la academia herramientas de actualización y de formación en discapacidad para la apropiación, promoción y defensa de los derechos de las PcD. Esta red también sirve como escenario de fortalecimiento de las investigaciones, trabajos y experiencias que se han desarrollado en torno a la discapacidad. Pero el principal objetivo de RUNDIS es aunar esfuerzos para el acceso oportuno y efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, generar una transformación de la comunidad jurídica en torno a la discapacidad y optimizar el impacto social de la labor de las Universidades.

RUNDIS se encuentra integrada por 52 Facultades de Derecho con Consultorio Jurídico, ubicadas en 18 ciudades del país. Su misión es fortalecer la gestión institucional y universitaria frente al reconocimiento de los derechos, el abordaje jurídico y la inclusión social de las personas con discapacidad, mediante la articulación de la investigación, la práctica y el conocimiento generado alrededor de este grupo poblacional.

A partir de preguntas jurídicas formuladas ante los Consultorios Jurídicos por Personas con Discapacidad, el Ministerio de Justicia y del Derecho junto a las Universidades Santo Tomás de Bogotá y San Buenaventura de Medellín, construyó un compendio de aproximadamente cien preguntas y sus respectivas respuestas, contenido en la publicación “Consúltele al Experto. Derechos de las Personas con Discapacidad”, así como en píldoras jurídicas con registro videográfico. Este material está siendo difundido a través de la página web de RUNDIS: [www.minjusticia.gov.co/RedDiscapacidad.aspx](http://www.minjusticia.gov.co/RedDiscapacidad.aspx), y ha sido remitido a todos los Consultorios Jurídicos y Organizaciones de y para Personas con Discapacidad.

1. **Programas de asistencia jurídica, públicos y/o privados, que incluyan el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad en sus prácticas, incluida la disponibilidad de servicios de apoyo y enlace para tribunales u otras instancias judiciales o cuasi judiciales.**

A las y los sobrevivientes de mina antipersonal (MAP), munición sin explotar (MUSE) y artefacto explosivo improvisado (AEI) que hacen parte de la fuerza pública colombiana se les presta asistencia jurídica en convenio con la Universidad Militar Nueva Granada.

A las personas con discapacidad en general se les presta asistencia jurídica a través de las Personerías municipales, los Consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y todas las entidades del Estado con objetivos misionales afines, en virtud de la función de protección de las PcD que se establece a cargo de la familia, la comunidad y el Estado en general.

1. **¿Cuenta su país con leyes, políticas y estrategias para asegurar la participación de personas con discapacidad en igualdad de condiciones con otras en el poder judicial u otras instancias judiciales o cuasi judiciales, incluso en su papel de jueces, testigos, jurados, abogados o cualquier otra parte activa en procedimientos judiciales o cuasi judiciales?**

El artículo 229 de la Constitución Política, señala en relación con el acceso a la justicia que “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

La habilitación profesional como abogado en Colombia no establece distinciones frente a la discapacidad para el ejercicio de labores de litigio, asesoría, consultoría o representación. En relación con los requisitos para ejercer cargos en la administración de justicia, el artículo 129 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, señala por su parte que: **“**Los empleados de la Rama Judicial deberán ser ciudadanos en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley”.

1. **¿Su país supervisa y recopila datos desagregados con respecto al acceso a procedimientos judiciales o cuasi judiciales relativos a:**
2. **La participación de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales o cuasi judiciales, incluido el número de quejas presentadas, la naturaleza de las mismas y sus resultados;**

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley 270 de 1970, Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura coordina el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales que tiene por objeto el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la toma de decisiones administrativas en el sector justicia, al llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales y a proveer la información básica esencial para la formulación de la política judicial y criminal del país. Este sistema puede arrojar información sobre la participación de las personas con discapacidad en los procesos judiciales. Las relatorías de cada corporación judicial y la base de datos de la Fiscalía General de la Nación también son una fuente para determinar lo anterior.

Por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC, cuenta en el aplicativo del Sistema Integrado del Sistema Penitenciario y Carcelario SISIPEC con información relacionada con el género, edad, tipo de discapacidad y tipo de conducta penal, de las personas con discapacidad recluidas en los establecimientos penitenciarios del país.

1. **Las personas con discapacidad que logren recibir reparación y la naturaleza de esas reparaciones, si son adecuadas, eficaces, rápidas y apropiadas, respondiendo a su situación específica;**

En el Registro Único de Víctimas y la Red Nacional de Información operada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas puede obtenerse información sobre las reparaciones asociadas a delitos cometidos con ocasión del conflicto armado. El Centro Nacional de Memoria Histórica también podrá otorgar información sobre procesos de reparación colectiva.

Para los demás eventos que ameriten una reparación a personas con discapacidad que haya sido reconocida en el marco de un proceso judicial, podrá consultarse el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales.

1. **Las personas con discapacidad que han sido condenadas, la naturaleza de su condena y si se beneficiaron de las salvaguardias del derecho a un juicio justo en igualdad de condiciones con las demás personas; y**

El Ministerio de Justicia y del Derecho impulsó la modificación del Código Penitenciario y a través de la Ley 1709 de 2014 “por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones”, estableció el enfoque diferencial en razón de género, edad, grupo étnico y en condición de discapacidad en los centros penitenciarios y de reclusión.

En este sentido, se exige un tratamiento diferencial en los programas de educación, bienestar, trabajo y actividades productivas que atiendan las necesidades específicas para la población privada de la libertad con características particulares. Con relación a la población privada de libertad en condición de discapacidad, deben adoptarse las medidas necesarias a fin de eliminar las barreras físicas, mejorando las condiciones de accesibilidad y creando celdas especiales que se adopten a sus necesidades particulares.

Con relación al trabajo penitenciario, el artículo 55 plantea que se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales. El artículo 65 especifica que se garantizará el tratamiento médico a la población en condición de discapacidad que observe el derecho a la rehabilitación requerida, atendiendo un enfoque diferencial de acuerdo a la necesidad específica.

Actualmente, el Ministerio de Justicia y del Derecho viene impulsando otro mecanismo de lineamientos de política a través del Plan Nacional de Política Criminal. Este documento incluye los principios reguladores y limitadores de toda política criminal y las estrategias a desarrollar para hacer frente a los diferentes problemas de criminalidad del país. El estado actual del Plan incluye la formulación de acciones puntuales con enfoque diferencial por condición de discapacidad.

Por otro lado, el CONPES de Política Criminal pretende fijar las bases y estrategias que permitan enfrentar los problemas estructurales del sistema penitenciario y carcelario de manera integral y con enfoque diferencial y de derechos humanos, reconociendo las necesidades específicas de los grupos especialmente vulnerables, entre estos, las mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con identidad u orientación sexual diversa, personas con discapacidad y/o personas con pertenencia étnica diferenciada.

Además, en respuesta a las necesidades de las niñas y niños en situación de discapacidad que conviven con sus madres al interior de los establecimientos, la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria hace seguimiento al Decreto 2553 de 2014 "Por el cual se reglamentan los artículos 26 y 153 de la Ley 65 de 1993, modificados por los artículos 18 y 88 de la Ley 1709 de 2014". En el marco de este seguimiento la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- informó que se viene trabajando en un documento base con los lineamientos, directrices y especificaciones técnicas necesarias para la construcción de los nuevos establecimientos que incluye especificaciones de accesibilidad para población en condición de discapacidad.

Según cifras reportadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, de 121.945 personas que se encuentran recluidas, en calidad de sindicadas y condenadas, 955 personas, correspondientes al 0,78 % se encuentran en situación de discapacidad. Del total de la población privada de libertad en condición de discapacidad, el 4,7% son mujeres (45).

Con relación a los ajustes razonables en favor de esta población, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, concluyó los procesos de adjudicación de las consultorías para la elaboración de los estudios y diseños técnicos de ingeniería, arquitectónicos, trámites y permisos para la construcción de los nuevos Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, en Pereira en el departamento de Risaralda, Riohacha en La Guajira, y Fundación en el departamento del Magdalena. Estos diseños incluyen lineamientos con las condiciones de accesibilidad para personas en condición de discapacidad. Finalmente, se realizó intervención en la infraestructura de la Unidad de Salud Mental de la Cárcel Modelo de Bogotá, adecuando un área de 1.500 mts cuadrados, que incluyó una celda con capacidad para 6 internos en situación de discapacidad.

1. **La apertura y la realización de investigaciones imparciales e independientes sobre las violaciones de derechos humanos contra personas con discapacidad, en particular las relacionadas con el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser víctima de violencia, abuso y explotación, y el derecho a no ser víctima de tortura o trato o castigo inhumano o degradante.**

La Fiscalía General de la Nación, en el SPOA que es la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio, y en el SIJUF, que es el Sistema de Información Judicial de la Ley 600, registra las investigaciones asociadas a cada tipo penal. En la Red Nacional de Información, también pueden consultarse los datos sobre denuncias relativas a violaciones de los derechos de las personas con discapacidad.

1. Ley aprobatoria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-1)